



VOTO PARTICULAR QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 13, PÁRRAFO SEXTO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, EMITE EL MAGISTRADO DE LA **PONENCIA** SEGUNDA DEL TRIBUNAL **ELECTORAL** TLAXCALA. **LICENCIADO** MIGUEL NAVA **XOCHITIOTZI,** RESPECTO DEL ACUERDO PLENTARIO VOTADO POR MAYORÍA EN SESIÓN PÚBLICA DE FECHA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, CON RELACIÓN AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO **IDENTIFICADO CON LA CLAVE TET-JDC-60/2019.**

El que suscribe el presente voto particular, me aparto del criterio mayoritario expresado en la Sesión Pública de esta fecha, con base en las siguientes consideraciones:

Primeramente, me parece oportuno precisar que las actuaciones y resoluciones judiciales, como partes de un proceso jurisdiccional, deben estar revestidas de claridad y coherencia en la exposición de su estructura y elementos, puesto que estas cualidades permiten al lector entender cómo fue que se plantearon las tesis principales de las determinaciones y qué razones se dieron para ello.

En el proyecto de acuerdo plenario relativo al expediente al rubro citado, el que suscribe advierte la incorrecta nominación de la determinación planteada, en razón de que, siendo en contenido atinente al incumplimiento por parte de la autoridad responsable a lo ordenado en la resolución dictada por este Órgano Jurisdiccional con fecha nueve de septiembre del año en curso, en la parte superior del proyecto se encuentra escrita la leyenda "ACUERDO PLENARIO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA", por lo que ésta denominación puede originar confusión al lector.

Por otra parte, no comparto el criterio por el que se efectúa el requerimiento al Tesorero del Municipio de San Juan Huactzinco, Tlaxcala, a fin de que informe el salario neto que perciben, de manera mensual, el Presidente Municipal, así como él mismo, con la finalidad individualizar, en su caso, las medidas de apremio que resultaran procedentes.

Si bien es cierto que en el presente asunto existe un indubitable incumplimiento a la resolución emitida por este Tribunal, que produjo como consecuencia una amonestación, también lo es que, el requerimiento encaminado a individualizar la medida de apremio ante un nuevo incumplimiento presupone la existencia de este, lo que en el caso no acontece.

Dicho de otra manera, en opinión del que suscribe, no es el momento procesal oportuno para requerir información encaminada a individualizar las medidas de apremio que corresponderían a un incumplimiento, hoy inexistente.

Por las anteriores consideraciones, el suscrito Magistrado me separo de la mayoría en el presente asunto.

TRIBUNAL

MAGISTRADO

MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI